

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

La situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19, y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha dado lugar a la adopción por el Estado de numerosas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

La promulgación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 y posteriormente del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes, adopta medidas que proporcionan la necesaria flexibilidad de los plazos tributarios con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar, probar y facilitar el cumplimiento de su deber. Así, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se modifican los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Ante esta situación, se considera oportuna la modificación de determinadas ordenanzas fiscales correspondientes al ejercicio 2020, en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios a la hora de cumplir ciertos trámites y obligaciones tributarias.

Se ha de tener en cuenta la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020 que establece expresamente:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Si bien, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 18 de marzo de 2020, ha añadido dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

La modificación de las ordenanzas fiscales propuestas, tiene por objetivo paliar situaciones desfavorables vinculadas a hechos generados por el estado de alarma. Por lo que se hace necesario declarar el interés general del Procedimiento para garantizar la continuidad de su tramitación

Visto el informe de Secretaría, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en esta situación excepcional de estado de alarma para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020.

Visto el de informe Intervención- tesorería, sobre la adecuación de la modificación a la legislación aplicable. de los períodos de cobro y el impacto de los mismos en el Plan de Tesorería vigente.

Visto el informe elaborado al efecto por la Oficina Municipal de Atención al contribuyente.

Por considerar necesaria la Modificación de determinadas Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2020, al objeto de adecuarlas a la realidad que hoy se vive, es mi intención

PROPONER

PRIMERO.- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y RESTO DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En primer lugar vengo a proponer una modificación del artículo 25 al objeto de que estén contempladas las modificaciones introducidas en el calendario fiscal.

Artículo 25. Plazos de pago voluntario.



CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	PLAZOS DE INGRESO
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	De 1 de marzo a 5 de Julio de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 4 de mayo de 2020.
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZAS URBANA Y RUSTICA	De 4 de mayo a 5 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. -1º 50% cargo en cuenta: 1 de junio de 2020 -2º 50% cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA CON VADOS PERMANENTES	De 1 de septiembre a 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020.
TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS	Su cobro se realizará semestralmente, en los siguientes periodos: - Primer semestre: del 1 de Marzo al 5 de junio de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 4 de mayo de 2020. - Segundo semestre: del 1 de Septiembre al 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 1 de octubre 2020
• PLAZA DE ABASTOS	Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes períodos: Primer trimestre: Del 1 de febrero a 29 de mayo. Segundo trimestre: Del 1 de Mayo al 30 de Junio (o inmediatos hábiles posteriores) Tercer trimestre: Del 1 de Agosto al 30 de Septiembre (o inmediatos hábiles posteriores) Cuarto trimestre: Del 1 de Noviembre a 31 de diciembre (o inmediatos hábiles posteriores)
ESCUELA DE MUSICA	Mensualmente hasta el último día del mes en curso. Respecto al mes de abril: (sólo para alumnos que vayan a asistir a clases telemáticas). Hasta el 29 de mayo de 2020. Recibos domiciliados: cargo a partir del 4 de mayo.
AYUDA A DOMICILIO Y CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS	Su cobro se realizará mensualmente y a mes vencido. Hasta el último día hábil del segundo mes siguiente.



	<p>Respecto al mes de febrero: Del 1 de marzo al 29 de mayo de 2020.</p> <p>Respecto al mes de marzo: Del 1 de abril al 29 de mayo de 2020.</p> <p>Recibos domiciliados: cargo a partir del 4 de mayo.</p>
PADRON DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	<p>Su cobro se realizará trimestralmente.</p> <p>Respecto al primer trimestre: del 1 de Abril al 3 de agosto. (inmediatos hábiles posteriores).</p> <p>Recibos domiciliados: cargo a partir del 11 mayo de 2020.</p>

En segundo lugar, haciendo uso de la facultad contenida en el 10.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), vengo a proponer la introducción del artículo 31 bis con la siguiente redacción.

Artículo 31 bis.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo”.

SEGUNDO.- ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO.

Se propone una nueva redacción del artículo 4 a los efectos de adaptar el texto normativo a la realidad que hoy se vive.

Artículo 4.

Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo por días, de la cuota.

En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a períodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada período de cobro.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir los distintos padrones de las Tasas de Agua, Basura o Alcantarillado se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento.

Las variaciones que puedan sufrir los padrones de recogida de residuos –basura- motivadas por las medidas de contención adoptadas tras la declaración del Estado de Alarma producirán efectos desde la fecha de declaración del mismo.

Por todo, lo anterior, someto al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Declarar el interés general del procedimiento de modificación de las Ordenanzas fiscales propuestas para el ejercicio 2020 por los motivos expuestos y ordenar la continuidad de su tramitación.

Segundo.- Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas fiscales del municipio de Alhama para el ejercicio 2020.

Tercero.- Ordenar la Publicación en el BORM concediendo un plazo de alegaciones para los interesados de 30 días.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidente para cuantos actos se deriven de este acuerdo.

En Alhama de Murcia, 16 de abril de 2020.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.